

**CONSTANCIA.** Marzo 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -V. Impugnacion de Paternidad- para resolver, sin ningún pronunciamiento de la demandante sobre la inadmisión.

Rad. 2022-00072.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

**Radicado 2022-00072 00** (V. Impugnacion de Paternidad)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD- promovida a través de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas por el señor DANIEL FRANCO ARIAS contra la señora JAQUELINE GARCIA ATEHORTUA progenitora de la menor ..., la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 14 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, y en el se señalaron con precisión los defectos de que adolece la misma, y se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que los subsane, so pena de rechazo. El término venció el día 23-03-2022 sin ningún pronunciamiento de la parte actora.

En dicho proveído se indicó a la parte interesada que la demanda no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 386 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, Y se puntualizó:

Que como quiera que los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás, se debía hacer claridad al hecho 4 de la demanda, **identificando** en lo posible según él al presunto padre de la menor, con el fin de vincularlo legalmente al proceso, y nada se dijo sobre el particular.

Se solicito se allegará el resultado de la práctica de la prueba de ADN legible, completo y auténtico, para los fines legales pertinentes, y no se cumplió.

Igualmente se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que ahora nos rige (Artículo 8) y tampoco se acató lo exigido.

Es decir, en lo absoluto la parte demandante hizo manifestación sobre la corrección de la demanda dentro del término legal concedido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD- promovida a través de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas por el señor DANIEL FRANCO ARIAS contra la señora JAQUELINE GARCIA ATEHORTUA progenitora de la menor, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

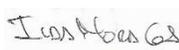
**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, previa anotación en el Sistema Siglo XXI:

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 056 el 31 de marzo de 2022.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---